

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “LA AUDITORÍA”, Y POR OTRA PARTE EL MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE “LA AUDITORÍA”:

I.I Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Auditoría Superior de Michoacán, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y decidirá sobre su organización interna y funcionamiento como Órgano Técnico del Congreso del Estado, teniendo a su cargo la fiscalización de los ingresos, egresos, patrimonio, deuda y el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, y de todas las demás Entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, así como fiscalizar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta los planes de desarrollo integral, programas sectoriales, subregionales y especiales de las Entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos.

I.II Que el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellana, Auditor Superior de Michoacán, es el Representante Legal de la Auditoría Superior de Michoacán y cuenta con atribuciones para la firma del presente Convenio, de conformidad con el artículo 10 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.III Que para todos los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria número 245, Zona Centro de la Ciudad de Morelia, Michoacán, C.P. 58000 para todos los efectos y fines del presente Convenio.

II. "DEL INSTITUTO"

II.I. Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, "El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

II.II. El artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.

II.III. El artículo 117 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como atribuciones de **“EL INSTITUTO”**.

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

II.IV. Que con fundamento en el artículo 118 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su representante legal es el Mtro. Abraham Montes Magaña, quien se encuentra con la calidad de Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio.

I.V. Que tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, Código Postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente Convenio.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.I. Que se reconocen la personalidad y personería con la que comparecen a la firma del presente Convenio.

III. II. Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre “**LAS PARTES**”, para que de manera conjunta contribuyan a los objetivos de ambas.

III.III. Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que “**LAS PARTES**” colaboren conjuntamente en la consecución de sus fines, mediante el desarrollo de actividades de capacitación especializada por parte de “**EL INSTITUTO**” al personal de “**LA AUDITORÍA**”, a este efecto, se desarrollarán talleres y conferencias en los temas de prioridad como lo son:

- 1. Transparencia y Acceso a la Información Pública;**
- 2. Protección de Datos Personales;**
- 3. Documento de Seguridad; y,**
- 4. Archivo.**

SEGUNDA.- “**LA AUDITORÍA**” se obliga a promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la conservación documental, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

TERCERA.- “**LAS PARTES**” acuerdan designar a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, a las personas que fungirán como Enlace, mismas que se encargarán de coordinar las tareas necesarias para cumplir con las acciones de colaboración pactadas bajo las condiciones del presente Convenio, quienes darán puntual seguimiento a los avances y resultados que se obtengan de la firma de este instrumento.

CUARTA.- “LAS PARTES”, convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales, con el propósito de identificación de este instrumento, o de aquéllos que se vinculen estrictamente con la celebración de actos o trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto a otros fines; y sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

QUINTA.- Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de **“LAS PARTES”**, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio, tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

SEXTA.- La duración del presente Convenio será de un año contado a partir del día de su firma, y podrá ser prorrogable previo acuerdo de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA.- Los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, agotando las medidas conciliatorias previstas para ello.

Leído que fue el presente Convenio lo firman “**LAS PARTES**” por duplicado, Morelia, Michoacán, el lunes 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós.

POR “LA AUDITORÍA”



**C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE
ABELLANEDA**
AUDITOR SUPERIOR DE
MICHOCÁN

POR “EL INSTITUTO”



MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO MICHOCANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

TESTIGOS



LIC. VANESA DÍAZ CARBAJAL
SECRETARIA TÉCNICA DE LA ASM



**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO**
COMISIONADA DEL IMAIP

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN VI¹ y XXVIII², , DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IMAIP, EL LICENCIADO OMAR ALEXANDRO NEGRÓN VILLAFÁN, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO MICHOCANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, **DA FE Y CERTIFICA**, QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS FOJAS, FORMAN PARTE DEL **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “**LA ASM**” Y POR OTRA PARTE “**EL IMAIP**”, EL CUAL CONSTA DE 7 FOJAS POR UN LADO Y EL FIRMADO EN MORELIA, MICHOCÁN, **A 03 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**.

¹ Artículo 22. El Secretario General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

VI. Validar y dar fe de las actuaciones del Pleno.

² Artículo 22. El Secretario General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

VI. Validar y dar fe de las actuaciones del Pleno.



INSTITUTO MICHOCANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA
GENERAL